

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO
DEMANDADO: ÁLVARO PINTO SERRANO
RADICACIÓN: 68001310301120230003100

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que, **CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE**, allega documento por medio del cual el demandante le confiere poder para actuar Bucaramanga, agosto 28 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00031-00

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se lee en PDF11 del cuaderno principal, documento allegado por el Abogado **CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE**, en el que se plasma que el demandante **LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO** le confiere poder para actuar, con la anotación del fallecimiento del Abogado **JESÚS JAIMES CASTAÑEDA (Q. E. P. D.)**.

El poder traído se advierte conferido según las reglas del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, con nota de presentación personal ante notaria, la norma en cita reza:

***“ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.
(...)”*

Para el estudio de la solicitud, el Despacho ha de estarse a lo dispuesto en el Artículo 76 *ibidem*, que dicta:

***“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. (...)”

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO
DEMANDADO: ÁLVARO PINTO SERRANO
RADICACIÓN: 68001310301120230003100

Así las cosas, deberá el Despacho **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado del demandante **LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO**, al Abogado **CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE**, Abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.213.739, portador de la tarjeta Profesional 38774 del C.S.J., con correo electrónico: carlosparramonsalve@hotmail.com.

Además, **REQUIÉRASE** al Abogado para que informe las resultas de la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula 300-7411, ordenada en el mandamiento ejecutivo del 9 de marzo de 2023.

Por secretaría, remítasele al Abogado el link del expediente al buzón carlosparramonsalve@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 095 del 05 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae88ab772303f093ac6dd3f74115e1e57968967989d041329d4f7b2bf9bfd202**

Documento generado en 04/09/2023 03:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>